



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202100037500
Verbal Sumario -AML

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Cali, Valle, julio 22 de 2021.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 769
RAD. 7600140030282021 – 00375
JUZGADO VEINTICOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Valle, julio veintidos (22) de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 696 de junio 21 de 2021, no admitió la demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE**, instaurada por **DEIBER DELGADO ORTIZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALEJANDRO SILVA TABOADA y OLGA LUCIA SEPULVEDA DIZU**.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en el defecto que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda virtual, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema virtual

TERCERO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.

CUARTO: Por tratarse de un proceso virtual, se hace necesario el retiro de la misma.



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

LIZBET RAEZA MOGOLLON

En Estado No. 108 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE JULIO DE 2021

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria